DIRECCION REGIONAL IX REGION DE LA ARAUCANIA

Abogada Regional Manuel Antonio Matta № 62, 2 Piso Teléfono 211010 E.Mail avergarag@inp.cl



RESOLUCION EXENTA Nº -

98

Temuco, 03 de Marzo del 2003

VISTOS:

- 1.- La necesidad del Instituto de Normalización Previsional, de contar con un inmueble para destinarlo a las actividades propias de sus funciones en la ciudad de Collipulli.
- El artículo 18 Letra a) del D.F.L. Nº 17 del 28 de Agosto de 1989, por medio del cual se crearon las Direcciones Regionales del Instituto de Normalización Previsional.
- 3.- El Art 5 letra a) del D.F.L. Nº 17 del 28 de Agosto de 1989, que señala las funciones del Director Regional.
- 4.- La Resolución Exenta Nº 524 del 19 de Octubre de 1989 del Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, por la cual se delegan en los Directores Regionales diversas facultades.
- 5.- La Resolución Exenta Nº 65 del 19 de Marzo de 1991 y la Resolución Exenta Nº 214 del 17 de Junio de 1993 del Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional por medio de las cuales se delegan facultades en los Directores Regionales.
- 6.- El Poder Especial extendido por Escritura Pública ante el Notario Público de Santiago Don Pedro Ricardo Reveco , de fecha 29 de agosto del 2001 por



el cual el Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional le confiere facultades al Director Regional de la IX Región y entre ellas la de suscribir dentro de su jurisdicción, las escrituras públicas de contrato de arriendo celebrados con terceros, por inmuebles destinados al funcionamiento de oficinas o dependencias del Instituto de Normalización Previsional.

7.- La Resolución Nº B –752 de fecha 16 de Julio del 2001, que me designó como Director Regional del Instituto de Normalización Previsional IX Región.

RESUELVO

- 1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento de fecha 10 de Febrero del 2003, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional, representado para estos efectos por el Director Regional IX Región Francisco Javier Muñoz Muñoz y Don Alejandro Sandoval Bascur, cuya vigencia está dispuesta en el numerando Séptimo de dicho contrato.
- Apruébase el gasto mensual correspondiente a la renta mensual de arrendamiento de \$91.400.- (noventa y un mil cuatrocientos pesos).
- 3.- Impútese el gasto que demanda el presente Contrato a la Cuenta Nº 5533
- 4.- Se deja constancia que para la correcta aplicación de las normas establecidas en el Contrato, el Instituto de Normalización Previsional IX Región nombró como Coordinador del contrato a Don Oscar Mendez Soto, Jefe Sucursal INP de Angol, quien deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 5.- Se deja constancia que el contrato que se aprueba por el presente instrumento, consta de 4 fojas y que forma parte integrante de esta Resolución.

6.- Comuníquese a la Abogada Regional, Coordinador Regional, Jefe Sucursal de Angol, Jefe de Finanzas de la Sucursal de Angol, a don Alejandro Sandoval Bascur . Distribúyase por la Encargada Regional.

FRANCISCO JÁVIER MUÑOZ MUÑOZ DIRECTOR REGIONAL IX REGION

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

FJMM/AMVG

DIRECCION REGIONAL IX REGION



CONTRATO ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Temuco, a 10 de Febrero de 2003, el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, representado por el Sr. Director Regional de la Novena Región, don FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MUÑOZ, chileno, casado, Profesor de Educación General Básica, domiciliado en Temuco, calle Matta N° 62, cédula nacional de identidad N° adelante "El Arrendatario" y don ALEJANDRO SANDOVAL BASCUR, chileno, comerciante, viudo, C.I. en adelante "El Arrendador", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO :

Don Alejandro Sandoval Bascur, es usufructuario vitalicio de la propiedad ubicada en calle Alcazar N° 786 de la ciudad de Collipulli. El titulo de la propiedad se encuentra inscrito a Fs 45 Nº 61, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, correspondiente al año 1997. El usufructo se encuentra inscrito a Fs 24, N° 18, repertorio N° 57, del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, correspondiente al año 1997

SEGUNDO: Por este acto, don Alejandro Sandoval. Bascur entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, parte de la propiedad singularizada en la cláusula primera, cuya superficie aproximada alcanza a 34 M2., que "El Arrendatario" acepta para sí, declarando conocer el estado en que ésta se encuentra.

TERCERO : El inmueble que se entrega en arrendamiento al INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, será destinado por éste, a las actividades propias del Centro de Atención I.N.P. Collipulli.

CUARTO:

La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 91.400.-(noventa y un mil cuatrocientos pesos).

La renta de arrendamiento se reajustará anualmente de acuerdo al Indice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que eventualmente lo reemplace en sus funciones.





Teafinos N° 726 Piso 8 - SANTIAGO Teléfonos 870 95 24 - FAX 870 96 80 www.inp.d





QUINTO

: La renta de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas por "El Arrendatario", a don Alejandro Sandoval Bascur, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en las Oficinas del Instituto de Normalización Previsional, previa recepción del recibo de arriendo con a lo menos 10 días de anticipación a su pago.

SEXTO :

"El Arrendatario" se obliga a pagar puntualmente, además de las rentas de arrendamiento, los consumos de agua y electricidad.

SEPTIMO:

El presente contrato tendrá una duración de un año, contados desde el 1º de Marzo de 2003, y se entenderá renovado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, con un aviso de a lo menos 6 meses de anticipación al período en vigencia.

Sin embargo "El Arrendatario" se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando sus necesidades de funcionamiento en él no sean necesarias, dando aviso con una anticipación de 60 días.

El arrendamiento terminará de inmediato, y sin indemnización de ninguna especie, en los siguientes casos:

- a) Si "El Arrendatario" no da a la propiedad arrendada el destino señalado en la cláusula tercera precedente.
- b) Si incurriere en mora en el pago de la renta de arrendamiento, de los servicios, por dos mensualidades consecutivas.
- c) Si subarrienda o cede el arriendo a cualquier título sin previo consentimiento de "El Arrendador".

OCTAVO :

"El Arrendatario" se obliga a restituir la propiedad arrendada en el mismo estado en que la recibió, habida consideración al desgaste natural por su uso y goce legítimo.

MM

Arriendo_Centro_de_Atencion_Collipulli.pdf DIVISION INMOBILIARIA SECCION PROPIEDADES Teatings Nº 726 Piso 8 - SANTIAGO Teléfonos 870 95 24 - FAX 870 96 80 www.inp.cl



La propiedad se entrega en el estado y con los artículos y artefactos que se detallan en inventario anexo, el que, firmado por el arrendador y el arrendatario, forman parte integrante del presente instrumento, los que deben ser restituidos al final del contrato.

NOVENO:

"El Arrendador" autoriza desde ya a "El Arrendatario" para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de su exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad.

Todas las mejoras que "El Arrendatario" introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma. deberán ser retiradas por él al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendador" podrá manifestar por escrito su deseo de adquirir tales mejoras, y en tal caso ambas partes podrán acordar el precio de las mismas. A falta de acuerdo, "El Arrendatario" deberá retirar dichas mejoras y restituir el bien arrendado en las mismas condiciones recibidas, conforme se señala en la cláusula octava precedente.

DECIMO:

"El Arrendatario" se obliga a reparar, a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufriere la propiedad arrendada, que se deban a hecho o culpa de sus dependientes u ocupantes. Al término del contrato se efectuará un acta de devolución, en la que se consignarán los eventuales deterioros y reparaciones que deban efectuarse, asumiendo "El Arrendatario" la obligación de pagar el valor que resultare, considerando el desgaste natural por el correcto uso del bien.

UNDECIMO: "El Arrendador" o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose "El Arrendatario " a facilitar su acceso.

DUODECIMO: Se deja constancia que "El Arrendatario" no paga suma alguna por concepto de garantía de este contrato de arrendamiento.





DECIMO

TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la

jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO :

La personería de don Francisco Javier Muñoz Muñoz, en su carácter de director Regional del Instituto de Normalización Previsional, consta del Poder Especial extendido por escritura pública ante el Notario de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, de fecha 29 de Agosto del año 2001, debidamente legalizado y que no se inserta por ser conocido de las partes y del

Notario que autoriza.

DECIMO

QUINTO:

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

IX REGION

ALEJANDRO HANDOVAL BASCUR

ARKENDADOR

MANCINED JAVIER MUÑOZ MUÑOZ

DIRECTOR REGIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACION

PREVISIONAL

CRRIMEMIJSGIROFITOL

mp